



Índice

BOLETINES OFICIALES


BOE 26/06/2020 núm 177

 **IS e IRnR.** Orden HAC/565/2020, de 12 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. [\[PÁG. 2\]](#)

BOE 26/06/2020 núm 177

 **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.** Orden HAC/566/2020, de 12 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

BON 26/06/2020 núm 141

 **NAVARRA. MODELOS IRPF e IP.** ORDEN FORAL 86/2020, de 24 de junio, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 61/2020, de 30 de abril, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2019, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

BOTHA 26/06/2020 núm 71

BOTHA **ÁLAVA. IS e IRPF. CONVALIDACIÓN.** Norma Foral 9/2020, de 17 de junio, de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, de 2 de junio, para aprobar medidas urgentes relacionadas con la COVID-19 y que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ÁLAVA. IVA. Decreto Foral 20/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 16 de junio. Aprobar la modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril

Monográfico COVID-19

COVID-19. Medidas extraordinarias de derecho a la vivienda y otros derechos que conservan su vigencia tras el levantamiento del estado de alarma. [\[PÁG. 9\]](#)


Especial COVID-19

COVID - 19. Recopilación y resumen de las medidas aprobadas y publicadas en relación al COVID-19. [\[PÁG. 12\]](#)

Novedades web AEAT

 **IS.** Simulador Sociedades Web 2019. [\[PÁG. 13\]](#)

Consulta de la DGT

 **IVA.** Mensualidades del alquiler condonadas por el arrendador como consecuencia del COVID-19. El IVA se devengará. Sólo en el caso de que "formal y expresamente" se cancele la relación o se modifique la exigibilidad dejará de devengarse el IVA. [\[PÁG. 14\]](#)

BOLETINES OFICIALES DE LAS CCAA

BOE 26/06/2020 núm 177



IS e IRnR. [Orden HAC/565/2020](#), de 12 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

PRINCIPALES MODIFICACIONES NORMATIVAS:

1. Introducidas por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 7 de noviembre de 2018:

CANARIAS

→ **RIC:** varias modificaciones que afectan a los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias

→ **CANARIAS. Beneficios por contratar trabajador.** Se incorporó un nuevo artículo 94 bis, en la Ley 20/1991, de 7 de junio, por el que aquellas entidades que contraten **un trabajador para realizar su actividad en Canarias tendrán derecho al disfrute de los beneficios fiscales** que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal, incrementándolos en un 30 por ciento.

2. Introducidas por el RD Ley 17/2018 por el que se modifica el TRITPyAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 10 de noviembre de 2018,

PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS

→ **NUEVO SUPUESTO DE GASTO FISCALMENTE NO DEDUCIBLE** al establecerse que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible la deuda tributaria del ITPyAJD, modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en los que el sujeto pasivo sea prestamista.

3. Introducida por el RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes COVID-19: nuevas casillas en el impreso habilitando la posibilidad de una nueva declaración hasta el 30 de noviembre como consecuencia de no haber aprobado las cuentas en el plazo voluntario de declaración.

DOS
DECLARACIONES

→ nuevas casillas denominadas "**Declaración correspondiente al art. 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales**" y "**Nueva declaración art. 12.2 RD Ley 19/2020**".

→ Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se ajuste a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, deberán marcar la primera de las casillas mencionadas cuando presenten la declaración del Impuesto para el período impositivo correspondiente a dicho ejercicio sin que se hayan aprobado las cuentas anuales.

→ En el caso de que la autoliquidación del impuesto que deba resultar con arreglo a las cuentas anuales aprobadas por el órgano correspondiente difiera de la presentada con 3 anterioridad

sin que éstas se hubieran aprobado, los contribuyentes presentarán una nueva declaración con plazo hasta el 30 de noviembre de 2020, marcando la segunda de las casillas mencionadas, es decir, **"Nueva declaración art. 12.2 RD Ley 19/2020"**. En caso de que esta nueva declaración tenga la consideración de complementaria, además, deberá marcar la casilla correspondiente a declaración complementaria. Asimismo, se incorporan en la página 14 bis del Modelo 200 y página 9 del Modelo 220 las casillas necesarias para gestionar esta nueva declaración de la misma forma que en el caso de las declaraciones complementarias.

<p>Real Decreto Ley 19/2020</p> <p>Declaración correspondiente al art. 124.1 LIS sin aprobar cuentas anuales <input type="checkbox"/></p> <p>Nueva declaración art. 12.2 RD Ley 19/2020 <input type="checkbox"/></p>	<p>Declaración complementaria <input type="checkbox"/></p>	<p>Teléfono 1 <input type="text"/></p>	<p>Teléfono 2 <input type="text"/></p>
<p>Nombre de justificante de la declaración anterior <input type="text"/></p>			

Recuerda:

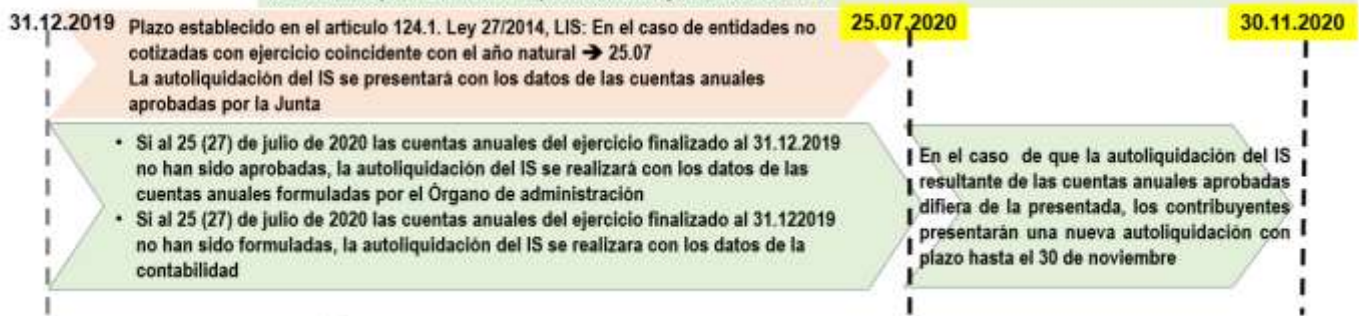
Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
Artículo 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.
 Redacción Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.



Nuevos Plazos Máximos

Ejemplo de sociedad con ejercicio social coincidente con el año natural

Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19
Artículo 12. Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades para los contribuyentes que se ajusten para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19



NOVEDADES DE GESTIÓN:

- DATOS FISCALES:** este año se ofrecerán para el modelo 200 de los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, datos fiscales.
- CUADRO DETALLE CORRECCIONES AL RESULTADO:** Uno de los cambios más importantes introducidos en el modelo 200 para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, por estas razones, es la modificación del cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) **de la página 19 del modelo 200 que, excepcionalmente para esta campaña tendrá carácter voluntario para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 de dicho modelo**, incorporando así un desglose que deriva de la información contable y fiscal del contribuyente.

Modelo **200** NIF Apellidos y nombre o razón social 2019
Página 26 bis

Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (cumplimentación voluntaria)

Detalle de ajustes	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanentes	Temporarias (con origen en el ejercicio)	Temporarias (con origen en ejercicios anteriores)	Temporarias (con origen en el ejercicio)	Temporarias (con origen en ejercicios anteriores)	
Cambio de criterios contables (art. 11.3.2ª LIS)	AUMENTO	02501	02502	02503	02504	02505	
	DISMINUCIÓN	02506	02507	02508	02509	02510	
Operaciones a plazos (art. 11.4 LIS)	AUMENTO	02511	02512	02513	02514	02515	
	DISMINUCIÓN	02516	02517	02518	02519	02520	
Reversión del deterioro del valor de los elementos patrimoniales (art. 11.6 LIS)	AUMENTO	02521	02522	02523	02524	02525	
	DISMINUCIÓN	02526	02527	02528	02529	02530	
Rentas negativas (art. 11.9 y 11.10 LIS)	AUMENTO	02531	02532	02533	02534	02535	
	DISMINUCIÓN	02536	02537	02538	02539	02540	
Ajustes por rentas derivadas de operaciones con quita o espera (art. 11.13 LIS)	AUMENTO	02541	02542	02543	02544	02545	
	DISMINUCIÓN	02546	02547	02548	02549	02550	
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS)	AUMENTO	02551	02552	02553	02554	02555	
	DISMINUCIÓN	02556	02557	02558	02559	02560	
Diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12.1 LIS)	AUMENTO	02561	02562	02563	02564	02565	
	DISMINUCIÓN	02566	02567	02568	02569	02570	
Deducción del 30% importe gastos de amortiz. contable (excluidas emp. reducida dimensión) (art. 7 Ley 16/2012)	AUMENTO						
	DISMINUCIÓN	02576	02577	02578	02579	02580	
Amortización del inmovilizado intangible (art. 12.2 LIS) y amortización de la DT 13ª.1 LIS	AUMENTO	02581	02582	02583	02584	02585	
	DISMINUCIÓN	02586	02587	02588	02589	02590	
Amortización de inmovilizado afecto a actividades de investigación y desarrollo (art. 12.3 b) LIS)	AUMENTO	02591	02592	02593	02594	02595	
	DISMINUCIÓN	02596	02597	02598	02599	02600	
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 12.3 c) LIS)	AUMENTO	02601	02602	02603	02604	02605	
	DISMINUCIÓN	02606	02607	02608	02609	02610	
Libertad de amortización inmovilizado material nuevo (art. 12.3 e) LIS)	AUMENTO	02611	02612	02613	02614	02615	
	DISMINUCIÓN	02616	02617	02618	02619	02620	
Otros supuestos de libertad de amortización (art. 12.3 a) y d) LIS)	AUMENTO	02621	02622	02623	02624	02625	
	DISMINUCIÓN	02626	02627	02628	02629	02630	
Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (RDL 6/2010 y DT 13ª.2 LIS)	AUMENTO	02631	02632	02633	02634	02635	
	DISMINUCIÓN	02636	02637	02638	02639	02640	
Libertad de amortización sin mantenimiento de empleo (RDL 13/2010 y DT 13ª.2 LIS)	AUMENTO	02641	02642	02643	02644	02645	
	DISMINUCIÓN	02646	02647	02648	02649	02650	
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 ni por DT 33ª.1 LIS	AUMENTO	02651	02652	02653	02654	02655	
	DISMINUCIÓN	02656	02657	02658	02659	02660	
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS	AUMENTO	02661	02662	02663	02664	02665	
	DISMINUCIÓN	02666	02667	02668	02669	02670	
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15 LIS)	AUMENTO	02671	02672	02673	02674	02675	
	DISMINUCIÓN	02676	02677	02678	02679	02680	

Módulo 200

NIF

Apellidos y nombre o razón social

2019

Página 26 de 26

Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (cumplimentación voluntaria)

Detalle de asientos	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanentes	Temporales		Temporales (con origen en el ejercicio anterior)	Temporales (con origen en el ejercicio anterior)	Temporales (con origen en el ejercicio anterior)
			con origen en el ejercicio	con origen en el ejercicio			
Ajustes por pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 11.2 b) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02680 02686	02682 02687	02683 02688	02684 02689	02690 02695	
Ajustes por pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (DT 19ª 1 y 2 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02691 02694	02692 02697	02693 02698	02694 02699	02695 02700	
Ajustes por pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (DT 19ª 3 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02701 02706	02702 02707	02703 02708	02704 02709	02705 02710	
Pérdidas por deterioro de valores representativos de deuda (art. 11.2 c) LIS y DT 19ª LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02711 02716	02712 02717	02713 02718	02714 02719	02715 02720	
Aplicación del fondo del art. 11.12 US a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 US y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02721 02726	02722 02727	02723 02728	02724 02729	02725 02730	
Gastos y provisiones por pensiones no afectadas por el art. 11.12 US (art. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02731 02736	02732 02737	02733 02738	02734 02739	02735 02740	
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS no afectadas por el art. 11.12 US)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02741 02746	02742 02747	02743 02748	02744 02749	02745 02750	
Subvenciones públicas incluidas en el resultado del ejercicio, no integradas en la base imponible (art. 14.8 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02751 02756	02752 02757	02753 02758	02754 02759	02755 02760	
Gastos no deducibles por considerarse contribución de fondos propios (art. 15 a) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02761 02766	02762 02767	02763 02768	02764 02769	02765 02770	
Multas, sanciones y otros (art. 15 c) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02771 02776	02772 02777	02773 02778	02774 02779	02775 02780	
Pérdidas del juego (art. 15 d) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02781 02786	02782 02787	02783 02788	02784 02789	02785 02790	
Gastos por donativos y liberalidades (art. 15 e) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02791 02796	02792 02797	02793 02798	02794 02799	02795 02800	
Gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico (art. 15 f) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02801 02806	02802 02807	02803 02808	02804 02809	02805 02810	
Operaciones realizadas con paraísos fiscales (art. 15 g) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02811 02816	02812 02817	02813 02818	02814 02819	02815 02820	
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15 h) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02821 02826	02822 02827	02823 02828	02824 02829	02825 02830	
Gastos derivados de la extinción de la relación laboral o mercantil (art. 15 i) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02831 02836	02832 02837	02833 02838	02834 02839	02835 02840	
Gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas (art. 15 j) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02841 02846	02842 02847	02843 02848	02844 02849	02845 02850	
Pérdidas por deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 15 k) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02851 02856	02852 02857	02853 02858	02854 02859	02855 02860	

Módulo 200

NIF

Apellidos y nombre o razón social

2019

Página 26 de 26

Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (cumplimentación voluntaria)

Detalle de asientos	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanentes	Temporales		Temporales (con origen en el ejercicio anterior)	Temporales (con origen en el ejercicio anterior)	Temporales (con origen en el ejercicio anterior)
			con origen en el ejercicio	con origen en el ejercicio			
Diminución de valor originada por criterio de valor razonable (art. 15 l) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02861 02866	02862 02867	02863 02868	02864 02869	02865 02870	
Detalle tributario de actos jurídicos documentados (ITP y AJD) (art. 15 m) LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02871 02876	02872 02877	02873 02878	02874 02879	02875 02880	
Ajustes por la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 16 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02881 02886	02882 02887	02883 02888	02884 02889	02885 02890	
Revalorizaciones contables (art. 17.1 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02891 02896	02892 02897	02893 02898	02894 02899	02895 02900	
Operaciones de aumento de capital o fondo o propio por compensación de créditos (art. 17.2 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02901 02906	02902 02907	02903 02908	02904 02909	02905 02910	
SGRV: Reducciones de capital y distribución de la prima de emisión (art. 17.5 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02911 02916	02912 02917	02913 02918	02914 02919	02915 02920	
Transmisiones lucrativas y societarias: aplicación del valor de mercado (art. 17.4 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02921 02926	02922 02927	02923 02928	02924 02929	02925 02930	
Operaciones vinculadas: aplicación del valor de mercado (art. 18 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02931 02936	02932 02937	02933 02938	02934 02939	02935 02940	
Cambios de residencia y otras operaciones del art. 19 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02941 02946	02942 02947	02943 02948	02944 02949	02945 02950	
Efectos de la valoración contable diferente a la fiscal (art. 20 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02951 02956	02952 02957	02953 02958	02954 02959	02955 02960	
Exención sobre dividendos o participaciones en beneficio de entidades residentes (art. 21.1 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02961 02966	02962 02967	02963 02968	02964 02969	02965 02970	
Exención sobre dividendos o participaciones en beneficio de entidades no residentes (art. 21.1 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02971 02976	02972 02977	02973 02978	02974 02979	02975 02980	
Exención sobre la renta obtenida en la transmisión de valores entidades residentes (art. 21.3 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02981 02986	02982 02987	02983 02988	02984 02989	02985 02990	
Exención sobre la renta obtenida en la transmisión de valores entidades no residentes (art. 21.3 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	02991 02996	02992 02997	02993 02998	02994 02999	02995 03000	
Exención sobre la renta obtenida en los sucesos del art. 21.3 LIS distintos a transmisiones de valores entidades residentes	AUMENTO DISMINUCIÓN	03001 03006	03002 03007	03003 03008	03004 03009	03005 03010	
Exención sobre la renta obtenida en los sucesos del art. 21.3 LIS distintos a transmisiones de valores entidades no residentes	AUMENTO DISMINUCIÓN	03011 03016	03012 03017	03013 03018	03014 03019	03015 03020	
Exención de rentas en el extranjero (art. 22 LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	03021 03026	03022 03027	03023 03028	03024 03029	03025 03030	
Reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles (art. 22 y DT 29ª LIS)	AUMENTO DISMINUCIÓN	03031 03036	03032 03037	03033 03038	03034 03039	03035 03040	

2009 Apellidos y nombre e razón social 2019 Fecha 26 junio

Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (complementación voluntaria)

Detalle de ajuste	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanente	Temporarias		Temporarias		
			con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores	con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores	
Otros beneficios sociales de las cajas de ahorro y fundaciones bancarias (art. 24 LIS)	AUMENTO	03041	03042	03043	03044	03045	
	DISMINUCIÓN	03046	03047	03048	03049	03050	
Ingresos extranjeros soportados por el contribuyente, no deducible por afectar a rentas con deducción por doble imposición (art. 31.2 LIS)	AUMENTO	03051	03052	03053	03054	03055	
	DISMINUCIÓN	03056	03057	03058	03059	03060	
Ingresos extranjeros sobre los beneficios con cargo a los países no pagar los dividendos objeto de deducción por doble imposición internacional (art. 32.1 LIS)	AUMENTO	03061	03062	03063	03064	03065	
	DISMINUCIÓN						
Agrupación de interés económico (Cap. II del Tz. VI LIS)	AUMENTO	03071	03072	03073	03074	03075	
	DISMINUCIÓN	03076	03077	03078	03079	03080	
Unión temporal de empresas, ajustes del art. 45.1 LIS	AUMENTO	03081	03082	03083	03084	03085	
	DISMINUCIÓN	03086	03087	03088	03089	03090	
Unión temporal de empresas, ajustes por rentas obtenidas de UTE que opera en el extranjero (art. 45.2 LIS)	AUMENTO	03091	03092	03093	03094	03095	
	DISMINUCIÓN	03096	03097	03098	03099	03100	
Unión temporal de empresas, ajustes por rentas obtenidas por participar en el extranjero en formas de colaboración análogas a las UTE (art. 45.2 LIS)	AUMENTO	03101	03102	03103	03104	03105	
	DISMINUCIÓN	03106	03107	03108	03109	03110	
Unión temporal de empresas, ajustes por criterios de imputación temporal (art. 46.2 LIS)	AUMENTO	03111	03112	03113	03114	03115	
	DISMINUCIÓN	03116	03117	03118	03119	03120	
Bases imp. negativa generalizada dentro del grupo fiscal con la ent. transitable y que hayan sido compensadas (art. 62.2 LIS)	AUMENTO	03121	03122	03123	03124	03125	
	DISMINUCIÓN	03126	03127	03128	03129	03130	
Sociedades y fondos de capital riesgo y sociedades de desarrollo industrial regional (capítulo IV del título VI LIS)	AUMENTO	03131	03132	03133	03134	03135	
	DISMINUCIÓN	03136	03137	03138	03139	03140	
Valoración de bienes y derechos. Régimen especial operaciones restructuración (capítulo VI del título VI LIS)	AUMENTO	03141	03142	03143	03144	03145	
	DISMINUCIÓN	03146	03147	03148	03149	03150	
Minería e hidrocarburos: factor aptamiento (arts. 91 y 95 LIS)	AUMENTO	03151	03152	03153	03154	03155	
	DISMINUCIÓN	03156	03157	03158	03159	03160	
Hidrocarburos: Aforización de inversiones intangibles y gastos de investigación (art. 99 LIS)	AUMENTO	03161	03162	03163	03164	03165	
	DISMINUCIÓN	03166	03167	03168	03169	03170	
Transparencia fiscal internacional (art. 100 LIS)	AUMENTO	03171	03172	03173	03174	03175	
	DISMINUCIÓN	03176	03177	03178	03179	03180	
Empresas de reducida dimensión: Exención de amortización (art. 102 LIS)	AUMENTO	03181	03182	03183	03184	03185	
	DISMINUCIÓN	03186	03187	03188	03189	03190	
Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (art. 103 LIS y OT 20P LIS)	AUMENTO	03191	03192	03193	03194	03195	
	DISMINUCIÓN	03196	03197	03198	03199	03200	
Empresas de reducida dimensión: pérdidas por deterioro créditos incobrables (art. 104 LIS)	AUMENTO	03201	03202	03203	03204	03205	
	DISMINUCIÓN	03206	03207	03208	03209	03210	
Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 106 LIS)	AUMENTO	03211	03212	03213	03214	03215	
	DISMINUCIÓN	03216	03217	03218	03219	03220	

2009 Apellidos y nombre e razón social 2019 Fecha 26 junio

Cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por IS) (complementación voluntaria)

Detalle de ajuste	Tipo	Correcciones del ejercicio				Saldo pendiente a fin de ejercicio	
		Permanente	Temporarias		Temporarias		
			con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores	con origen en el ejercicio	con origen en ejercicios anteriores	
Régimen fiscal entidades de tenencia de valores extranjeros (capítulo XII del título VI LIS)	AUMENTO	03221	03222	03223	03224	03225	
	DISMINUCIÓN	03226	03227	03228	03229	03230	
Régimen de entidades parcialmente exentas (capítulo XIV del título VI LIS)	AUMENTO	03231	03232	03233	03234	03235	
	DISMINUCIÓN	03236	03237	03238	03239	03240	
Montes vecinales en mano común (capítulo XV del título VI LIS)	AUMENTO						
	DISMINUCIÓN	03241	03242	03243	03244	03245	
Régimen de entidades residentes en función del tamaño (capítulo XVI del título VI LIS)	AUMENTO	03251	03252	03253	03254	03255	
	DISMINUCIÓN	03256	03257	03258	03259	03260	
Aportaciones y colaboración a favor de entidades sin fines lucrativos	AUMENTO	03261	03262	03263	03264	03265	
	DISMINUCIÓN	03266	03267	03268	03269	03270	
Régimen fiscal entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002)	AUMENTO	03271	03272	03273	03274	03275	
	DISMINUCIÓN	03276	03277	03278	03279	03280	
Cooperativas: Fondo de reserva obligatorio (Ley 20/1990)	AUMENTO						
	DISMINUCIÓN	03281	03282	03283	03284	03285	
Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	AUMENTO	03291	03292	03293	03294	03295	
	DISMINUCIÓN	03296	03297	03298	03299	03300	
Exención transmisión bienes inmuebles (EA 6ª LIS)	AUMENTO	03301	03302	03303	03304	03305	
	DISMINUCIÓN	03306	03307	03308	03309	03310	
Rentas procedentes de transmisión de inmovilizado obtenidas por las Autoridades Portuarias (EA 6ª Ley 6/2018)	AUMENTO	03311	03312	03313	03314	03315	
	DISMINUCIÓN	03316	03317	03318	03319	03320	
Operaciones a plazo (OT 1ª LIS)	AUMENTO	03321	03322	03323	03324	03325	
	DISMINUCIÓN	03326	03327	03328	03329	03330	
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (OT 1ª LIS)	AUMENTO	03331	03332	03333	03334	03335	
	DISMINUCIÓN	03336	03337	03338	03339	03340	
Reversión de beneficios extraordinarios (OT 2ª LIS)	AUMENTO	03341	03342	03343	03344	03345	
	DISMINUCIÓN	03346	03347	03348	03349	03350	
Ayudas por la primera aplicación de la Circular 4/2017 del Banco de España, a entidades de crédito (OT 2ª LIS)	AUMENTO	03351	03352	03353	03354	03355	
	DISMINUCIÓN	03356	03357	03358	03359	03360	
Entidades en régimen de atribución de rentas const. en el extranjero, con presencia en territorio español (art. 38 TRLRHA)	AUMENTO	03361	03362	03363	03364	03365	
	DISMINUCIÓN	03366	03367	03368	03369	03370	
Correcciones específicas de entidades sometidas a la normativa foral	AUMENTO	03371	03372	03373	03374	03375	
	DISMINUCIÓN	03376	03377	03378	03379	03380	
Eliminación pendientes de incorporar de sociedades que dejan de pertenecer a un grupo	AUMENTO	03381	03382	03383	03384	03385	
	DISMINUCIÓN	03386	03387	03388	03389	03390	
Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	AUMENTO	03391	03392	03393	03394	03395	
	DISMINUCIÓN	03396	03397	03398	03399	03400	

- 3. IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTES:** se han introducido nuevos caracteres en la página 1 con el objetivo de mejorar la identificación de los contribuyentes y la caracterización de la declaración, para poder asistir de una forma más personalizada en la cumplimentación del modelo. En concreto:
- Un carácter "Entidad ZEC en consolidación fiscal"
 - Un nuevo carácter "Diócesis, provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes".
 - Un nuevo carácter "Uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas" para poder identificarlas separadamente. Adicionalmente, se han añadido los caracteres "Filial grupo multinacional" y "Sociedad matriz última grupo multinacional" para poder conocer el ámbito de los contribuyentes que tienen un perfil internacional.

BOE 26/06/2020 núm 177

BOE **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.** [Orden HAC/566/2020](#), de 12 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación.

BON 26/06/2020 núm 141

Boletín Oficial
 DE NAVARRA

NAVARRA. MODELOS IRPF e IP. [ORDEN FORAL 86/2020](#), de 24 de junio, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 61/2020, de 30 de abril, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2019, se dictan las normas para su presentación e ingreso y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios electrónicos.

La Orden Foral 61/2020, de 30 de abril, de la Consejera de Economía y Hacienda, estableció las normas para la presentación e ingreso de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2019.

La mencionada Orden Foral establece como fecha para el pago de la primera parte del fraccionamiento, o en su caso, del pago íntegro, el 20 de julio de 2020, no permitiendo su domiciliación bancaria cuando la declaración se presente entre los días 10 y 20 de julio de 2020, ambos inclusive.

Con el objeto de que todos los sujetos pasivos que presenten la autoliquidación dentro del periodo voluntario puedan domiciliar el pago, incluso aquellos que la presenten entre el 10 y el 20 de julio de 2020, se pospone la fecha del primer pago, ya sea íntegro o parcial, **hasta el 28 de julio de 2020**.

BOTH A 26/06/2020 núm 71

BOTH A **ÁLAVA. IS e IRPF. CONVALIDACIÓN.** [Norma Foral 9/2020](#), de 17 de junio, de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, de 2 de junio, para aprobar medidas urgentes relacionadas con la COVID-19 y que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ARTÍCULO ÚNICO. Se convalida el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2020, de 2 de junio, para aprobar medidas urgentes relacionadas con la COVID-19 y que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ÁLAVA. IVA. [Decreto Foral 20/2020](#), del Consejo de Gobierno Foral de 16 de junio. Aprobar la modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento en el Estado.

El Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales ha supuesto la introducción de modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En consecuencia, por el presente Decreto Foral, se hace necesario incorporar a la normativa del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Concierto Económico

Monográfico COVID-19

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DERECHO A LA VIVIENDA y otros derechos QUE CONSERVAN SU VIGENCIA TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA

FINALIZACIÓN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO - Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual (art. 2 del RD Ley 11/2020)

En los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la LAU, en los que, dentro del periodo comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley (02/04/2020) hasta el día en que hayan transcurrido **dos meses (21/08/2020)** desde la finalización del estado de alarma **finalice el periodo de prórroga obligatoria, podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses**, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
21 DE AGOSTO DE 2020

MORATORIA EN EL PAGO DE ARRENDAMIENTO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (art. 4 a 8 del RD Ley 11/2020)

Arrendador gran tenedor:

La persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual suscrito al amparo de la LAU, que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica podrá solicitar de la persona arrendadora cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda **o un gran tenedor** (*persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m2*), en el **plazo de tres meses** desde la entrada en vigor de este real decreto-ley (02/04/2020), el **aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta**, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
03 DE JULIO DE 2020

Otros arrendadores:

La persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual suscrito al amparo de la LAU, que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, podrá solicitar de la persona arrendadora en el plazo de **tres meses** desde la entrada en vigor de este real decreto-ley (02/04/2020) el **aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta**, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente entre ambas partes con carácter voluntario.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
03 DE JULIO DE 2020

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA POR QUIENES PADECEN DIFICULTADES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER SU PAGO (art 7 y siguientes del RD Ley 8/2020)

Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler, por quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Se podrá solicitar hasta **15 días después del fin de la vigencia del RD Ley 8/2020** (vigencia de hasta 1 mes después de la vigencia de la declaración del estado de alarma), por lo que se podrá solicitar hasta el **05/08/2020**.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
05 DE AGOSTO DE 2020

SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO SIN GARANTÍA HIPOTECARIA (art. 21 del RD Ley 11/2020)

Se establecen medidas conducentes a procurar la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando esté contratado por una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

En todo caso, los contratos de arrendamiento financiero se entenderán incluidos dentro del ámbito de aplicación objetivo de la suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior.

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria podrán solicitar del acreedor, **hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma**, la suspensión de sus obligaciones

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
21 DE JULIO DE 2020

VIAJES COMBINADOS (art. 36 del RD Ley 11/2020)

En el supuesto de que se trate de contratos de viaje combinado, que hayan sido cancelados con motivo del COVID19, el organizador o, en su caso el minorista, podrán entregar al consumidor o usuario, previa aceptación por parte de este, un bono para ser utilizado **dentro de un**

año desde la finalización de la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido. Transcurrido el periodo de validez del bono sin haber sido utilizado, el consumidor podrá solicitar el reembolso completo de cualquier pago realizado que deberá abonarse, a más tardar, en 14 días. En cualquier caso, el eventual ofrecimiento de un bono sustitutorio temporal deberá contar con el suficiente respaldo financiero que garantice su ejecución.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
21 DE JUNIO DE 2021

TRAMITACIÓN PREFERENTE DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS (art. 7 del RD Ley 15/2020)

Durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y **hasta el 31 de diciembre de 2020**, se tramitarán con preferencia los siguientes expedientes y procedimientos:

a) Los procesos o expedientes de jurisdicción voluntaria en los que se adopten las medidas a que se refiere el artículo 158 del Código Civil, así como el procedimiento especial y sumario previsto en los artículos 3 a 5 del presente real decreto-ley.

b) En el orden jurisdiccional civil, los procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual y de inmuebles afectos a la actividad económica, los procesos derivados de cualesquiera reclamaciones que pudieran plantear los arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato, así como los procedimientos concursales de deudores que sean personas naturales y que no tengan la condición de empresarios.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2021

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CONCURSAL (art. 8 del RD Ley 15/2020)

Durante el año siguiente a contar desde la declaración del estado de alarma, el concursado, podrá presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento. A la solicitud deberá acompañar una relación de los créditos concursales que estuvieran pendientes de pago y de aquellos que, habiendo sido contraídos durante el periodo de cumplimiento del convenio no hubieran sido satisfechos, un plan de viabilidad y un plan de pagos.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
21 DE JUNIO DE 2021

APLAZAMIENTO DEL DEBER DE SOLICITAR LA APERTURA DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN (art. 9 del RD Ley 15/2020)

Durante el plazo **de un año a contar desde la declaración del estado de alarma**, el deudor no tendrá el deber de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
21 DE JUNIO DE 2021

Durante el plazo previsto en el apartado anterior, el juez no dictará auto abriendo la fase de liquidación aunque el acreedor acredite la existencia de alguno de los hechos que pueden fundamentar la declaración de concurso.

ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN. (art. 10 del RD Ley 15/2020)

Durante **el plazo de un año a contar desde la declaración del estado de alarma**, el deudor que tuviere homologado un acuerdo de refinanciación podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado o pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo que tuviera en vigor o para alcanzar otro nuevo, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación.

MEDIDA APLICABLE HASTA EL
21 DE JUNIO DE 2021

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES (art. 11 del RD Ley 15/2020)

1. **Hasta el 31 de diciembre de 2020** el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente para la declaración de este la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.
2. **Hasta el 31 de diciembre de 2020**, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde la declaración del estado de alarma. Si antes del 31 de diciembre de 2020 el deudor hubiera presentando solicitud de concurso voluntario, se admitirá ésta a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.
3. **Si antes del 30 de septiembre de 2020** el deudor hubiera comunicado la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, se estará al régimen general establecido por la ley.

Especial COVID-19

Recopilación y resumen de las medidas aprobadas y publicadas en relación al COVID-19

<p>MEDIDAS ESTATALES PUBLICADAS COVID-19</p> <p>CONTENIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cronología del Estado de Alarma - Reales decretos por el que se declara el Estado de alarma y sus prórrogas - Medidas publicadas con trascendencia en derecho fiscal, mercantil y laboral (resúmenes) <p>ACTUALIZADO A 24/06/2020</p> <p>ACCEDER</p>	<p>MEDIDAS FISCALES COVID-19 DE LAS CCAA</p> <p>CONTENIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas publicadas con trascendencia FISCAL (resúmenes) de las CCAA <p>ACTUALIZADO A 24/06/2020</p> <p>ACCEDER</p>
<p>MEDIDAS PUBLICADAS NUEVA NORMALIDAD</p> <p>CONTENIDO</p> <p>Normas publicadas en relación a la "nueva normalidad"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas ESTATALES - Medidas de las CCAA <p>ACTUALIZADO A 25/06/2020</p> <p>ACCEDER</p>	<p>MEDIDAS EXCEPCIONALES SOCIETARIAS</p> <p>CONTENIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas excepcionales publicadas por el COVID-19 vigentes tras el levantamiento del Estado de Alarma <p>ACTUALIZADO A 24/06/2020</p> <p>ACCEDER</p>
<p>MEDIDAS EXCEPCIONALES ARRENDAMIENTO y otros derechos</p> <p>NUEVO</p> <p>CONTENIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas excepcionales publicadas por el COVID-19 vigentes tras el levantamiento del Estado de Alarma <p>ACTUALIZADO A 25/06/2020</p> <p>ACCEDER</p>	

Novedades web AEAT



Simulador Sociedades Web 2019

RESUMEN: Se publica la versión Simulador de Sociedades web 2019, también denominada versión "OPEN".

Fecha: 24/06/2020

Fuente: web del CG Notariado

Enlace: [Acceder a nota](#)

Se publica la versión Simulador de Sociedades web 2019, también denominada versión "OPEN".

El Simulador es una versión de Sociedades Web disponible en Sede electrónica de la AEAT, diferente de la versión que utiliza el contribuyente para presentar el Modelo 200. Una de las diferencias más importantes consiste en que, en el caso de la versión simulador, es accesible sin autenticación, es decir, sin certificado electrónico.

El Simulador de Sociedades web 2019 permite la importación de estados contables, la importación de fichero .200, así como cargar/guardar sesiones de trabajo de local (.ses).

Esta versión simulador no permite guardar sesión de trabajo en servidor y, lo que es más importante, no permite la presentación del Modelo 200, si bien se puede obtener una vista previa con marca de agua de dicho modelo.

[Sociedades WEB Open \(Simulador\)](#)

Consulta de la DGT



IVA. Mensualidades del alquiler condonadas por el arrendador como consecuencia del COVID-19. El IVA se devengará. Sólo en el caso de que “formal y expresamente” se cancele la relación o se modifique la exigibilidad dejará de devengarse el IVA.

RESUMEN: no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido los autoconsumos derivados de la donación de la renta de un local de negocios

Fecha: 23/06/2020

Fuente: web del CG Notariado

Enlace: [Acceder a Consulta V2053-20 de 23/06/2020](#)

Hechos:

La consultante es una persona física propietaria de un local comercial que lo tiene arrendado y que se encuentra destinado a la actividad de cafetería. Como consecuencia del estado de alarma la consultante no va a cobrarle al arrendatario la renta correspondiente a varias mensualidades.

La DGT:

El artículo 75 de la Ley 37/1992 establece, entre otras, las siguientes reglas:

“Uno. Se devengará el Impuesto:

(...).

2º. En las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

(...).

7º. En los arrendamientos, en los suministros y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado, en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.

No obstante, cuando no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior a un año natural, el devengo del Impuesto se producirá a 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.”.

De acuerdo con lo expuesto, **sólo en el caso de que formal y expresamente se cancele temporalmente la relación contractual arrendaticia o se modifique el momento de su exigibilidad se dejará de devengar el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

En consecuencia, **en tanto no se cancele o modifique la relación arrendaticia se seguirá devengando el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al arrendamiento del mismo**, de acuerdo con la exigibilidad de las cuotas de arrendamiento que se había pactado.

La DGT analiza los siguientes escenarios:

- 1) **Caso de una moratoria en el pago** de las rentas pactadas por las partes con carácter previo a su devengo: a las rentas les resultará de aplicación la regla de devengo prevista en el art. 75. Uno 7 de la LIVA, por lo que el devengo del IVA se producirá con ocasión de **la nueva exigibilidad pactada**.
- 2) Caso de una **condonación parcial** de la renta por parte del arrendador:
 - Si se estipula después del devengo de las operaciones: la base imponible se modificará en la cuantía correspondiente en base al art. 80. Dos de la LIVA. Por tanto, procederá la minoración de la base imponible en la cuantía correspondiente con la consecuente rectificación de las cuotas impositivas repercutidas.
 - Si se estipula con anterioridad o simultáneamente al momento en que se haya pactado su exigibilidad: deberá entenderse que la nueva renta se ha reducido en la cuantía correspondiente.
- 3) Caso de **condonación total** de la renta por parte del arrendador:

En el supuesto de condonación total de la renta, vigente el contrato de arrendamiento y sin que se hubieran modificado las condiciones contractuales en relación con la exigibilidad o el importe de la renta, debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 12 de la Ley 37/1992, serán operaciones asimiladas a las prestaciones de servicios a título oneroso los **autoconsumos de servicios**.

Con independencia de lo anterior, como se ha señalado, el artículo 26 de la Directiva armonizada permite a los Estados miembros no gravar expresamente estas operaciones cuando la no sujeción no sea causa de distorsión de la competencia.

En este sentido, el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 14 de marzo), ha limitado durante su vigencia la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público. Por otra parte, la misma norma establece medidas de contención que, en la práctica, pueden suponer el cierre de determinados locales o actividades.

Parece evidente que, cuando como consecuencia de la aplicación del estado de alarma, no es posible para el arrendatario de un local de negocio desarrollar en ninguna medida la actividad económica que venía desarrollando en el mismo, y si el arrendador condona totalmente el pago de la deuda, la no sujeción del correspondiente autoconsumo de servicios no puede generar distorsiones en la competencia ni actual ni futura, ni en el mercado de arrendamientos ni en del sector de actividad afectado mientras se mantengan dichas medidas.

En consecuencia, **no estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido los autoconsumos derivados de la condonación de la renta de un local de negocios** cuando el arrendatario no pueda realizar actividad económica alguna en el mismo por aplicación de las disposiciones establecidas durante la vigencia del estado de alarma.